CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-360-SAPBA-262

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 10691 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-360-SAPBA-262**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Tienen un perrito cuidando un taller mecánico. En las noches se queda solo (...) va arrastrando su cadera, y anda buscando comida, es muy nervioso, se ve muy descuidado, se nota en su pelaje (...)* [ubicación de los hechos: calle Gral. Jesús Carranza, número 63, colonia Ampliación Caracol, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Gral. Jesús Carranza, número 63, colonia Ampliación Caracol, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado con el número 63, referido en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia que fue atendida por un habitante del inmueble, que manifestó contar con cuatro ejemplares caninos de la raza chihuahua, que se observaron con condición corporal acorde a su talla y deambulaban libremente por el patio; por lo que, el personal actuante, realizó una búsqueda por los alrededores, localizando un taller mecánico, donde se tuvo comunicación con el responsable, quien manifestó contar con de 2 caninos tipo pastor alemán, permitiendo su evaluación, constatando que se trata de dos ejemplares adultos ("Lola" y "Sam"), hembras, tipo pastor alemán, "Sam" contaba con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin embargo, "Lola" se observó delgada; sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, dichos caninos eran alojados al interior del taller, donde permanecían atados, el lugar se observó limpio y libre de la presencia de heces u orina, asimismo se percibieron recipientes de agua a libre acceso, a dicho de la persona que atendió la diligencia, son alimentados con croquetas y comida casera dos veces al día y reciben paseos diarios de 30 minutos. En virtud de lo anterior, se dejaron las recomendaciones consistentes en: no mantener a los ejemplares amarrados y subir de peso al ejemplar canino "Lola".

En seguimiento a la investigación, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al taller mecánico en cuestión, el cual se encontraba cerrado y sin constatar la presencia de los ejemplares caninos anteriormente referidos.

Derivado de lo anterior, a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones por la persona denunciante, se le solicitó informar si los hechos denunciados aún continuaban y, en su caso, remitiera los elementos probatorios con los que contaba del presunto maltrato animal que denunciaba, así como, corroborara la dirección precisa o referencias adicionales del inmueble donde ocurrían los hechos, con la finalidad de realizar las gestiones correspondientes; no obstante, a la fecha del presente, dicho requerimiento no ha sido atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material; toda vez que, la persona denunciante no atendió el requerimiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un canino, tipo pastor alemán en el inmueble marcado con el número 63, esta Entidad constató que en dicho inmueble contaban con cuatro ejemplares caninos de la raza chihuahua, que se observaron con condición corporal acorde a su talla y deambulaban libremente por el patio; por lo que, el personal actuante, realizó una búsqueda por los alrededores, localizando un taller mecánico, donde se tuvo comunicación con el responsable, quien manifestó contar con 2 caninos tipo pastor alemán, permitiendo su evaluación, constatando dos ejemplares adultos ("Lola" y "Sam"), hembras, tipo pastor alemán, "Sam" contaba con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin embargo, "Lola" se observó delgada; sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, que eran alojados al interior del taller, donde permanecían atados, el lugar se observó limpio y libre de la presencia de heces u orina, a dicho de la persona que atendió la diligencia, son alimentados con croquetas y comida casera dos veces al día y reciben paseos diarios de 30 minutos. Se dejaron las recomendaciones consistentes en: no mantener a los ejemplares amarrados y subir de peso al ejemplar canino "Lola".

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

- Se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al taller mecánico en cuestión, el cual se encontraba cerrado y sin constatar la presencia de los ejemplares caninos anteriormente referidos.
- Derivado de lo anterior, a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones por la persona denunciante, se le solicitó informar si los hechos denunciados aún continuaban y, en su caso, remitiera los elementos probatorios con los que contaba del presunto maltrato animal que denunciaba, así como, corroborara la dirección precisa o referencias adicionales del inmueble donde ocurrían los hechos, con la finalidad de realizar las gestiones correspondientes; no obstante, a la fecha del presente, dicho requerimiento no ha sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH / SAS / GDS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400